



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 017 – C. 6

RADICADO: 110014003030 – 2013 – 01026 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare al Despacho por qué razón pretende ahora, el cobro de expensas comunes causadas en el periodo de enero a septiembre de 2017 según da cuenta la certificación expedida el 5 de octubre de 2020; siendo que, conforme la certificación emitida el 1 de noviembre de 2018, mediante la cual se acumuló demanda ejecutiva (tercera acumulación) y, se cobran expensas únicamente a partir de octubre de 2017 sin que allí, se ejecutaran las mismas.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 67

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 110014003068 – 2013 – 01026 – 00 – S

FOLIO. 091 – C.1

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo manifestado en escritos del 07 de septiembre y 20 de octubre de esta anualidad, el Despacho le pone de presente la providencia de fecha 18 de agosto de 2020 militante a folio 82 del c.1 y, del 12 de diciembre de 2019 visible a folio 79 del cuaderno uno.

Así mismo, se le indica por segunda vez que, de la visita realizada por la Oficina de Ejecución de Sentencias el 14 de enero de 2020, el asunto de la referencia no fue elegido conforme a sus estándares, por lo que, se itera, no es posible atender la petición de envío del presente asunto a ejecución de sentencias.

Se resalta que éste, no es el único proceso que cuenta con liquidaciones de créditos y costas en firme, que no fueron elegidos para continuar el trámite en dicha oficina.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 67

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 107 – C. 1

RADICADO: 110014022708 – 2015 – 00205 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Respecto de la solicitud de entrega de títulos al extremo actor visible a folio 98 de esta encuadernación, se le pone de presente a los interesados que no obran dineros para el asunto de la referencia (ver sabana de títulos de fecha 28/08/2020 folio 100 c.1), razón por la cual no es posible atender su petición.

No obstante, el Despacho en virtud de lo reclamado a folio 101 ibidem, ordena que por secretaria se oficie al Banco Agrario de Colombia a fin de que informen si para el presente asunto atendiendo las partes obran dineros consignados a otra dependencia judicial.

Finalmente, se le pone de presente al interesado el auto de fecha 8 de marzo de 2018 visible a folio 23 del c.2 y el oficio 18-0413, en el cual se requiere a COLPENSIONES para lo de su cargo, sin que se advierta que se hubiere tramitado, lo cual es su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 67

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 062 – C 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 01012 – 00 – OR.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición visible a folio 57 y siguientes (07/09/2020 – 04:29 pm) el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la estudiante de derecho Señorita LAURA PAOLA RODRIGUEZ AGUILAR como apoderada de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora a la estudiante de derecho Señorita YURENIS ESTHER SOTO BUSTAMANTE como la nueva apoderada del extremo interesado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 67

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO. 110014189006 – 2019 – 00637 – 00 – P

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la manifestación que antecede, de la revisión a la página del ADRES, encuentra el Despacho indicios que efectivamente la persona demandada falleció en el año 2010, lo que, contrario a lo expuesto por la apoderada judicial, se traduce en una nulidad. No obstante, previo a emitir cualquier decisión al respecto, esta sede judicial, conforme a lo ordenado en el artículo 159 del C. G. P., decretará la interrupción del proceso de la referencia y hasta tanto se desate el presente hecho.

Así las cosas, ordena que por secretaria de forma directa se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que informen el Estado Civil de la señora MARIA CLAUDIA INES QUINTERO DE NAVAS identificada con C. C. 41.454.707.

Se anexa pantallazo de consulta del ADRES.

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	EC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	41454707
NOMBRES	MARIA CLAUDIA INES
APELLIDOS	QUINTERO DE NAVAS
FECHA DE NACIMIENTO	1977
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación:

Categoría	Sistema	Reserva	Fecha de inscripción en el sistema	Fecha de inscripción en el sistema	IPD de afiliación
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA UD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	30/07/2004	09/11/2010	COTIZANTE

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 67

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que, con ocasión de la solicitud de terminación del amparo de pobreza fue aplazada la audiencia programada para el pasado 17 de julio de 2020 y vencido el término de ley, este Despacho RESUELVE:

Fijar la hora de las **10:00 AM del día 23 DE FEBRERO DE 2021** para llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del C. G. P., tal como fuera señalado en audiencia de fecha 17 de julio de 2020.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, resaltándose la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envié la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos ténganse en cuenta los siguientes correos electrónicos.

libiacarolinah@gmail.com (actora)
juridico1@smrabogados.com (apoderado actor)
luisjaimecuartasmurillo@gmail.com (Curador Ad-litem)
mariafajardo11@hotmail.com (pasiva)

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 67

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 027 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01892 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la manifestación que antecede y comunicada mediante correo electrónico del 05 de octubre de 2020, el Despacho tiene en cuenta la dirección electrónica aportada para efectos de notificación de la orden de apremio.

jairolaiza@presidencia.gov.co

No obstante, el extremo actor deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 67

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.